



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Informe que acompaña Proyecto de Resolución

Por las presentes actuaciones tramita un proyecto de resolución a fin de que la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) inicie el proceso de otorgamiento de licencias para la realización de actividades vinculadas al cáñamo industrial y cannabis medicinal.

En virtud de lo encomendado por Ley 27669 en su artículo 12 in fine a la ARICCAME a fin de que disponga un régimen diferencial simplificado para expedir las autorizaciones con relación al cáñamo industrial y/u hortícola, teniendo en cuenta las características específicas de dicho sector industrial el proyecto implementa en esta primera etapa el procedimiento para obtener estas licencias.

Asimismo y teniendo en cuenta que la Resolución 02/2023 de la ARICCAME estableció el “Permiso Provisorio para la Realización de Actividades con Cannabis Sativa L”, siendo que la Ley 27669 y su decreto reglamentario N° 405/2023 sólo refieren a licencias y autorizaciones, no previendo dicha normativa permisos ni permisos provisorios, deviene necesario derogar dicha resolución.

Ante la evidencia de una inadecuada operatividad, falta de emisión de licencias y autorizaciones habilitantes, así como una significativa demanda por parte del sector privado para la implementación de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) el Presidente de la Nación resolvió su intervención, la que fue dispuesta de acuerdo Decreto presidencial 405/2023, designando en el mismo acto interventor, a quien suscribe.

Esta intervención se ha propuesto para el desarrollo de la industria del cáñamo y el cannabis en Argentina una regulación por etapas para la puesta en marcha del sector en el país, siendo las etapas previstas:

Etapa 1: Cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra)

Etapa 2: Cáñamo no psicoactivo (flor y biomasa)

Etapa 3: Cannabis psicoactivo (flor y biomasa)

Estas etapas diferenciadas tienen un fundamento y es impulsar la industria de manera ordenada. La implementación en etapas y de manera escalonada, siendo la primera etapa la más simple, donde no hay componente psicoactivo y la

última, la que si tiene componente psicoactivo y por ende conlleva mayores medidas de seguridad.

Para tomar esta decisión se analizó en profundidad la normativa de otros países, viendo que en aquellos países en donde la reglamentación no diferenció entre el uso industrial y el medicinal de la planta, la industria del cáñamo para uso industrial se vio perjudicada y no pudo desarrollarse.

Suele confundirse el cáñamo para uso industrial con el cannabis para uso adulto recreativo. Este último no tiene amplia aceptación social. Reglamentar lo que aquí se ha denominado etapas 2 y 3 en simultáneo con la 1 puede conllevar una reacción social negativa que repercutirá en la industria del cáñamo.

Si bien la planta es morfológicamente igual, para que se considere cáñamo debe contener menos del 1% de THC, mientras que el cannabis contiene más del 1 % de THC. Este aspecto es fundamental para entender las formas y destinos de producción.

Nuestro país cuenta con grandes ventajas para posicionarse como productor de cáñamo:

- Trayectoria en industrias conexas a las actividades agroindustriales con expertise en desarrollo de nuevas tecnologías;
- Desarrollo genético de semillas (capacidades locales para producir una semilla criolla);
- Capacidad técnica en laboratorios para las certificaciones necesarias;
- Organismos reconocidos a nivel regional e internacional (SENASA, ANMAT);
- Grandes extensiones de tierra disponibles para cultivo y potencial de uso en rotación de cultivos;
- Disponibilidad de extensiones de tierra con reducida humedad y muchas horas de sol, favorables para el cultivo (NOA, precordillera);
- Problemas de rentabilidad de otros sectores, como el vitivinícola, o necesidad de rotar cultivos (oportunidad de reconversión a cáñamo);
- El cáñamo es un “remediador” de suelos: permite la recuperación de ambientes marginales en los que se han desarrollado explotaciones mineras u otras actividades extractivas (potencial de prevención de erosión de suelos);
- La gran absorción de CO₂ de la planta brinda oportunidades: Potencial de reconversión de actividad ganadera en zonas bajo amenaza de pérdida de mercados internacionales por cuestiones ambientales; reducir huella de carbono en zonas o actividades cuyos mercados internacionales se vean comprometidos en caso de no hacerlo.

Pero encuentra, a su vez, ciertas dificultades para desarrollar la industria:

- Diferentes interpretaciones de la ley;
- Excesiva burocracia;
- No diferenciación entre, por ejemplo, clubes de cultivo y producción de cáñamo para fibra;
- Capacitación de las fuerzas de seguridad;

-Inversiones perdidas por falta de marco regulatorio y seguridad jurídica, que derivan en una pérdida competitiva contra Uruguay y Paraguay.

El cultivo de cáñamo revolucionará gran parte de la industria global que hoy conocemos. Los primeros países que lo desarrollen serán punta de lanza en una industria sostenible y generadora de empleos.

El cáñamo tiene además múltiples aplicaciones industriales, siendo algunos ejemplos: suplementos alimenticios; aceites; cosmética; solventes; lubricantes; tintas de impresión; construcción; cama animal; celulosa; energía; medicamentos; composta orgánica; textil; calzado; sustituto de fibra de vidrio; té e infusiones; lentes de sol; biromes; cuadernos; sillas; entre otros.

Por otra parte, en consonancia con los objetivos de la actual gestión, plasmados en la Ley 27742 Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se hace imprescindible la reducción de la carga burocrática existente.

En efecto, dicha ley por conducto de su art. 25 incorpora como artículo 1° bis de la ley 19.549 como principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración. En función de ello establece como uno de los principios la eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Es por ello que el proyecto de resolución que se acompaña pretende simplificar para los solicitantes el procedimiento para la solicitud de licencias, no exigiendo presentar documentación que solo conlleva una burocratización innecesaria.